



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E45154(1568)2020

*Jurídico*

ORDINARIO: 236

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Estatuto de Salud. Sumario.

**RESUMEN:**  
El sumario a que se refiere el artículo 48, letra b) de la ley N° 19.378 debe cumplirse dentro de los plazos establecidos por la ley N° 18.883.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 09.10.2020 y 29.12.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Oficio N°E33429/2020 de 04.09.2020 de la Contraloría General de la República.
- 3) Correo electrónico de 20.08.2020 [REDACTED]

SANTIAGO, 21 ENE 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

SAN RAMÓN

Mediante correo electrónico del antecedente 3), Ud. ha consultado a la Contraloría General de la República respecto de los plazos para la instrucción de un sumario administrativo incoado en su contra. Señala que se encuentra suspendida de sus funciones desde el mes de abril del presente año. Dicho órgano contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de su entidad empleadora, la Corporación de Desarrollo Social de la Municipalidad de Buin.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

En primer lugar, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Dirección Ud. es una funcionaria regida por la Ley N° 19.378. En este contexto cabe tener presente la doctrina de este servicio contenida, entre otros, en Dictamen N° 4218/205, de 12.12.2002, numeral 4), que señala que el sumario a que se refiere el artículo 48, letra b) de la Ley N° 19.378 debe cumplirse dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 18.883.

Por su parte, el inciso 1°, del artículo 4°, de la Ley N° 19.378, establece:

*"En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de este Estatuto, se aplicarán, en forma supletoria, las normas de la ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales."*

Esta norma se repite en términos similares en el inciso 1°, del artículo 4°, del Decreto N° 1.889, de 1995, de Salud.

A su vez, el artículo 133 de la Ley N° 18.883, dispone:

*"El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.*

*"La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.*

*"En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde."*

De esta manera, en lo que dice relación con su inquietud referida a la duración del sumario, de acuerdo a la norma supletoria antes transcrita, la investigación de los hechos deberá realizarse, por regla general, en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina y disposiciones legales citadas, cumple con informar a Ud. que el sumario a que se refiere el artículo 48, letra b) de la Ley N° 19.378 debe cumplirse dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 18.883.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JDP/MSGC/msgc  
Distribución:

- Jurídico
- Partes

  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL